



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de julio de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Presidencia en funciones, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

RIVERA BARRACHINA, PEDRO
10/07/2019 11:49:46

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



19CN031/MGP

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE CONVENIO DE ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del convenio..
2. Orden del Consejero de Presidencia y Fomento aprobando el texto del Convenio.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
4. Memoria-Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
5. Memoria justificativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
6. Texto del convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su artículo 15.3 que las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Así mismo, el apartado 4.2.a) de la Directiva de Defensa Nacional de julio de 2012 determina, entre sus directrices, que se dará prioridad a la preservación y grado de disponibilidad de las capacidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los imperativos de la nueva situación estratégica, en orden a, entre otras acciones, apoyar a las autoridades civiles en caso de emergencia.

Por su parte, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la Ley anterior. Este sistema se entiende como un instrumento de seguridad pública, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quien prestan su colaboración voluntaria, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo.

La Unidad Militar de Emergencias, (UME), encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005, con la misión de contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas.

El Protocolo de Intervención de la UME, aprobado por Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos convenios de colaboración, que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME con los distintos órganos de las Administraciones públicas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices



generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través de la Unidad Militar de Emergencias, y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, es establecer un marco de colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de protección civil y gestión de emergencias, cuyo texto se acompaña.

(fecha y firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA EN FUNCIONES

Pedro Rivera Barrachina



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

REF.: 19INFCN031/MGP

ASUNTO: PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

En relación con el Proyecto mencionado en el encabezamiento de este escrito, conforme al artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, a los efectos previstos en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, expediente relativo al Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil y gestión de emergencias, para su tramitación.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Memoria-Propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias dirigida al Consejero de Presidencia adjuntando texto del Convenio.
- Borrador de Orden por la que se aprueba el texto del Convenio.
- Borrador de Propuesta del Consejero de Presidencia al Consejo de Gobierno.
- Carta del Consejero de Presidencia prestando conformidad para que continúen los trámites legales para la aprobación del Convenio por el Ministerio de Defensa.



SEGUNDO.- Con fecha 28 de noviembre de 2012, se firmó un convenio de idéntica naturaleza entre ambas partes. Al haber expirado su vigencia, el presente convenio responde a la necesidad de mantener la colaboración de ambas instituciones. A tal fin, se han iniciado contactos entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y se ha consensuado el texto por las partes intervinientes, como se pone de manifiesto en los correos electrónicos que constan en el expediente.

A la vista de todo ello, y examinado el texto del Convenio, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Objeto del convenio.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, integrando la actividad en la materia de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes. Esta norma prevé que la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de protección civil se efectuará principalmente mediante la Unidad Militar de Emergencias, sin perjuicio de la colaboración de otras unidades que se precisen.

El Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes. A este fin, se promoverá el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la UME en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La cláusula segunda contempla las actuaciones conjuntas que se proyectan:



- a) Interconexión a través de la Red Nacional de Emergencias (RENEM) de las redes y sistemas de alerta y emergencias existentes.
- b) Formación técnica del personal de la UME y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Presidencia, así como la participación de sus miembros en las tareas formativas desarrolladas en materia de protección civil y gestión de emergencias por ambas partes.
- c) Cooperación en materia de preparación, programación y realización de proyectos, cursos, encuentros o seminarios concretos en relación con la protección civil y la gestión de emergencias, que contribuyan al mutuo conocimiento, y propicien la actuación conjunta en la planificación y ejecución de ejercicios y puesta en común de procedimientos operativos.
- d) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.
- e) Colaboración en materia de planificación e intervención psicosocial en emergencias y catástrofes.
- f) Cualquier otra modalidad de colaboración y cooperación de carácter práctico o técnico acordada por las partes, de acuerdo con la legislación y la normativa vigentes.

El Convenio tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años por acuerdo expreso de las partes; y surtirá efectos según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDA. Competencia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, no contiene ninguna referencia a la protección civil en todo su texto. Así pues, las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia se extraen de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 112 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto



n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen sus órganos directivos.

De conformidad con la Decisión 91/396/CEE, de 29 de julio, se dicta el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, que regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112; en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma dicho servicio se implanta en virtud del Decreto 67/1997, de 19 de septiembre.

La UME, encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005, (Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría de Presidencia), con la misión de contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y en el resto de la legislación vigente.

En el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, se recoge que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos conciertos, convenios de colaboración, acuerdos técnicos o encomiendas de gestión que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de esta Unidad Militar, con los distintos órganos de las Administraciones públicas; asimismo, se indica que con el fin de que pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las Comunidades Autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.

TERCERA.- Naturaleza jurídica.

Visto el texto del borrador de convenio, no se aprecia que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, razón por la que queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.

Tampoco se estima que el negocio jurídico que se pretende celebrar sea una subvención, porque la colaboración que se produce entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos versa sobre una materia que es “competencia” concurrente entre la Administración Autonómica y la Local, a diferencia de lo que ocurre en la actividad de fomento, en la que la titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos.



En consecuencia, la figura jurídica a través de la cual se debe instrumentar la actividad conjunta a desarrollar es el convenio, que se fundamenta en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones Públicas, cuyo régimen jurídico se encuadra en el capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 52).

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, prevé que en orden a la efectividad de los principios de cooperación y coordinación con otras administraciones públicas y en la legislación básica de las administraciones públicas, las relaciones de cooperación y colaboración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, se desarrollará mediante los convenios que se suscriban.

Por todo ello, dado que nos encontramos ante actuaciones a desarrollar por ambas Administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de las previsiones legales, se opta por el convenio como instrumento ordinario en la colaboración y cooperación interadministrativas.

CUARTA. Procedimiento.

A) RÉGIMEN JURÍDICO.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B) TRAMITACIÓN.

El borrador de convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, así como en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.



Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Atendiendo la naturaleza del convenio, dado que no implica ningún compromiso financiero, no va a suponer incremento del gasto público ni generará gasto alguno para la Administración Regional, en atención a lo previsto en el art.7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, no se aprecia la necesidad de incorporar al expediente informe acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, ni fiscalización de la Intervención (artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

La aprobación del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el artículo 16.2.q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, le corresponde al Consejero de Presidencia.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia.

La suscripción del Convenio, de acuerdo con el artículo 7.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, compete al Consejero de Presidencia, por razón de la materia.

Hay que tener en cuenta el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que *“Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante”*.



Asimismo, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, dispone en el artículo 6.5 que los convenios celebrados al amparo de este capítulo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En relación con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establecen que el Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia.

A la vista de lo expuesto, y considerando la propuesta que formula el Órgano Directivo competente en la materia, este Servicio Jurídico informa favorablemente el Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Murcia (fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

EL VICESECRETARIO

LA ASESORA JURÍDICA

05/07/2019 10:59:13

05/07/2019 10:55:40



MEMORIA- PROPUESTA

La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situación de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la Ley anterior. Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de seguridad pública, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quien prestan su colaboración voluntaria, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo.

El artículo 15.3 de la Ley 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su que “las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente”.



Así mismo, el apartado 4.2.a) de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, determina, entre sus directrices, que se dará prioridad a la preservación y grado de disponibilidad de las capacidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los imperativos de la nueva situación estratégica, en orden a, entre otras acciones, apoyar a las autoridades civiles en caso de emergencia.

El apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), al que se le da publicidad por Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría de la Presidencia, determina que “se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME) que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional cuando lo decida el Presidente del Gobierno, o el ministro en quien delegue, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”.

Esto puede suponer su intervención en situaciones de emergencia de carácter grave cuando tengan su origen en riesgos naturales, incendios forestales, las derivadas del riesgo tecnológico, entre ellos el químico, el nuclear, el radiológico y el bacteriológico, las que sean consecuencia de atentados terroristas, y la contaminación del medio ambiente.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos convenios de colaboración, que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Así mismo, el apartado noveno, puntos 1 y 2, del Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, establece que con el fin de que la UME pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las comunidades autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso de la UME a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través de la Unidad Militar de Emergencias (MINISDEF/UME), y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, es establecer un marco de colaboración para fomentar las actuaciones en el desempeño de sus respectivas funciones y las competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz.



A este fin, se promoverá el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio, las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la UME, en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, todo ello de acuerdo con la normativa y legislación vigente.

De las obligaciones asumidas por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, sino que son asumidos con los medios propios por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, y de acuerdo con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, **PROPONGO** al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en funciones:

PRIMERO: Aprobar el texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2 q), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio del:

“Convenio entre el Ministerio de Defensa a través de la Unidad Militar de Emergencias y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a, en materia de Protección Civil y Gestión de Emergencias”



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del citado Convenio y designar al Consejero de Presidencia en funciones para su suscripción, tal y como dispone el artículo 16.2, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre citado, el 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el cual figura como Anexo a esta propuesta.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

D. José Ramón Carrasco de la Sierra

26/06/2019 10:48:06

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Código de Verificación: 33753d1c-97ef-0174-3e66-0050569934e7



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

En a de de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Teniente General don Miguel Alcañiz Comas, Jefe de la Unidad Militar de Emergencias, nombrado por el Real Decreto 392/2015, de 22 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa; de conformidad con el artículo 20 de la Orden DEF/160/2019 de 21 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia en funciones, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 15.3 de la Ley 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su que “las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente”.



Así mismo, el apartado 4.2.a) de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, determina, entre sus directrices, que se dará prioridad a la preservación y grado de disponibilidad de las capacidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los imperativos de la nueva situación estratégica, en orden a, entre otras acciones, apoyar a las autoridades civiles en caso de emergencia.

SEGUNDO. Que el artículo 1.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, indica que “el objeto de esta ley es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia”; el artículo 3.1 establece que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante una serie de actuaciones; el artículo 3.2 establece que “las actuaciones del Sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”; y el artículo 37.1 establece que “la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de protección civil se efectuará principalmente mediante la Unidad Militar de Emergencias, sin perjuicio de la colaboración de otras unidades que se precisen, de conformidad con lo establecido en su legislación específica, en esta ley y en la normativa de desarrollo”.

TERCERO. Que el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), al que se le da publicidad por Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría de la Presidencia, determina que “se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME) que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional cuando lo decida el Presidente del Gobierno, o el ministro en quien delegue, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”.

Esto puede suponer su intervención en situaciones de emergencia de carácter grave cuando tengan su origen en riesgos naturales, incendios forestales, las derivadas del riesgo tecnológico, entre ellos el químico, el nuclear, el radiológico y el bacteriológico, las que sean consecuencia de atentados terroristas, y la contaminación del medio ambiente.



CUARTO. Que la disposición adicional tercera del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos convenios que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Así mismo, el apartado noveno, puntos 1 y 2, del Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, establece que con el fin de que la UME pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las comunidades autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso de la UME a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente en materia de protección civil en los términos establecidos en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y llamada a promover la celebración de convenios entre las distintas Administraciones públicas de acuerdo con lo establecido.

SEXTO. El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49 /2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 1-1-2, en el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el servicio de atención de llamadas de urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las demás disposiciones de aplicación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para la



prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único 1-1-2, dentro de su ámbito territorial.

Dependiendo de esta, al Centro de Coordinación de Emergencias (en adelante, Centro de Coordinación de Emergencias 112RM), le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes según el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia .

OCTAVO. Que el marco legislativo y normativo referido en los exponendos anteriores y la experiencia obtenida en materia de planificación y respuesta ante situaciones de emergencia cuyo origen sea el riesgo natural, los incendios forestales, el riesgo tecnológico, la contaminación del medio ambiente, etc., pone de relieve la necesidad de éste convenio y la conveniencia de extender la cooperación a todos los campos que sean de mutuo interés.

NOVENO. Que con fecha 28 de noviembre de 2012 se firmó un convenio de idéntica naturaleza entre ambas partes, según RES 420/38189/2012 de la Secretaría General Técnica del MINISDEF. Al haber expirado su vigencia, el presente convenio responde a la necesidad de mantener la colaboración entre ambas instituciones.

DÉCIMO. Que ambas partes consideran que para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, éste convenio debe coadyuvar a la coordinación operativa, a través del mutuo conocimiento, la optimización de los recursos, la formación y la experiencia acumulada de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través de la Unidad Militar de Emergencias (MINISDEF/UME), y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene por objeto establecer un marco de colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes.

A este fin, se promoverá el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio, las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la Unidad Militar de Emergencias (UME), en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

SEGUNDA. Actuaciones.

Mediante la suscripción de éste convenio, así como de los convenios que se deriven de este, en ejecución de las actuaciones propuestas en el seno de la Comisión Mixta que determina la cláusula cuarta de éste convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones conjuntas:

Interconexión a través de la Red Nacional de Emergencias (RENEM), de las redes y sistemas de alerta y emergencia existentes.

Formación técnica del personal de la UME y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Presidencia, así como la participación de sus miembros en las tareas formativas desarrolladas en materia de protección civil y gestión de emergencias por ambas partes.

Cooperación en materia de preparación, programación y realización de proyectos, cursos, encuentros o seminarios concretos en relación con la protección civil y la gestión de emergencias, que contribuyan al mutuo conocimiento, y propicien la actuación



conjunta en la planificación y ejecución de ejercicios y puesta en común de procedimientos operativos.

Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.

Colaboración en materia de planificación e intervención psicosocial en emergencias y catástrofes.

Cualquier otra modalidad de colaboración y cooperación de carácter práctico o técnico acordada por las partes, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes.

TERCERA. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

CUARTA. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las acciones previstas en este convenio se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, paritaria e integrada por los representantes de cada parte firmante que se designen, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF/UME.

Los representantes del MINISDEF/UME serán nombrados por el Jefe de la UME y, los de la Consejería de Presidencia por el Consejero de Presidencia.

Por parte del MINISDEF/UME

Jefe del III Batallón de Intervención en Emergencias. (BIEM III).

Jefe de la Sección de Relaciones Institucionales del BIEM III.

Jefe de la Sección de Operaciones del BIEM III

Jefe de la Sección de Transmisiones del BIEM III

o aquellas personas en las que deleguen

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:



Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (DGSCyE)

Subdirector General de Emergencias de la DGSCyE

Jefe/a del Servicio de Protección Civil de la DGSCyE

Jefe de Sección de Planificación de Emergencias de la DGSCyE o aquellas personas en las que deleguen.

La citada Comisión Mixta será el órgano encargado del impulso, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como de proponer solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquiera otra que estime oportuna.

La reunión constituyente de la Comisión Mixta prevista en este convenio tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que el convenio sea eficaz.

La Comisión Mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

QUINTA. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y la normativa al respecto de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.



SEXTA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Conforme al deber de confidencialidad, regulado en los artículos 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 y artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las partes estarán obligadas al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

SÉPTIMA. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

OCTAVA. Vigencia y eficacia.

1. El convenio, según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Su vigencia, tras la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo expreso de las



partes, mediante una adenda de prórroga al convenio, manifestada con diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

NOVENA. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, las partes establecerán un plazo improrrogable para continuar y finalizar las actuaciones que estén en curso de ejecución, tras el cual el convenio será liquidado.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

DÉCIMA. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO
DE DEFENSA
EL JEFE DE LA UNIDAD MILITAR
DE EMERGENCIAS

Teniente General

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
EN FUNCIONES

Pedro Rivera Barrachina



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan,

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Esta Consejería a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situación de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la Ley anterior. Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de seguridad pública, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quien prestan su colaboración voluntaria, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en una política eficaz de protección civil requiere



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo.

El artículo 15.3 de la Ley 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su que “las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente”.

Así mismo, el apartado 4.2.a) de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, determina, entre sus directrices, que se dará prioridad a la preservación y grado de disponibilidad de las capacidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los imperativos de la nueva situación estratégica, en orden a, entre otras acciones, apoyar a las autoridades civiles en caso de emergencia.

El apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), al que se le da publicidad por Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría de la Presidencia, determina que “se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME) que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional cuando lo decida el Presidente del Gobierno, o el ministro en quien delegue, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”.

Esto puede suponer su intervención en situaciones de emergencia de carácter grave cuando tengan su origen en riesgos naturales, incendios forestales, las derivadas del riesgo tecnológico, entre ellos el químico, el nuclear, el radiológico y el bacteriológico, las que sean consecuencia de atentados terroristas, y la contaminación del medio ambiente.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos convenios de colaboración, que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Así mismo, el apartado noveno, puntos 1 y 2, del Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, establece que con el fin de que la UME pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las comunidades autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso de la UME a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través de la Unidad Militar de Emergencias (MINISDEF/UME), y la Consejería de Presidencia de la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, es establecer un marco de colaboración para fomentar las actuaciones en el desempeño de sus respectivas funciones y las competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz.

A este fin, se promoverá el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio, las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la UME, en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, todo ello de acuerdo con la normativa y legislación vigente.

En el marco legislativo y normativo referido en los puntos anteriores, con fecha 28 de noviembre de 2012, fue firmado el *“Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil y gestión de emergencias”*, cuyo objeto es fomentar la colaboración entre la Unidad Militar de Emergencias y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz. A este fin, prevé el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias, quedando fuera de este las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la UME en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En la cláusula sexta del referido Convenio marco, relativa al régimen de publicidad y vigencia, se establece su entrada en vigor el día de su firma por cinco años renovables por acuerdo de las partes de forma expresa por períodos iguales de tiempo, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por extinguido, con una antelación mínima de seis meses al vencimiento de su plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce en su artículo 49.h) como novedad la limitación en la vigencia de los Convenios a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, así como lo dispuesto en su Disposición transitoria octava, en cuanto a la adaptación de los convenios preexistentes en el plazo de tres años desde su entrada en vigor y la aplicación automática de las nuevas reglas de vigencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, comenzó los contactos con el Ministerio de Defensa en orden a la suscripción de un nuevo Convenio de colaboración por la imposibilidad de prórroga del anterior a tenor de la nueva Ley y su conveniencia, dada la experiencia obtenida en materia de planificación y respuesta ante situaciones de emergencia.

Recientemente, se ha recibido en dicha Dirección General propuesta de un nuevo Convenio de colaboración, cuyo objeto es coincidente con el firmado anteriormente, remitida por medios electrónicos, manifestando su disposición a seguir con la tramitación de este una vez obtenida la conformidad al texto por parte de la Consejería de Presidencia.

B. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

La suscripción de este Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen una incidencia significativa en la actividad económica y social de la Región de Murcia en general.

Los recursos asignados por ambas Administraciones en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias consiguen una más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia y logran ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta, mediante el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias, cuyo origen sea el riesgo natural, los incendios forestales, el riesgo tecnológico, la contaminación del medio ambiente, etc., debe considerarse como una inversión que redundará en el medioambiente, en la coordinación entre administraciones y la seguridad y bienestar individual y colectivo.

Por otro lado, la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio de colaboración no implicarán ningún compromiso financiero para el MINISDEF/UME ni para la Consejería de Presidencia, y no supondrán incremento del



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

gasto público ni generarán gasto alguno, asimismo no se derivan ni se asumen contraprestaciones económicas entre las partes.

Las actuaciones que se proyectan en el mismo se van a realizar a través de medios personales y materiales existentes. En particular, la interconexión de las redes y sistemas se llevará a cabo a través de la Red Sara; la formación del personal no exigirá medios adicionales distintos de los que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ya tiene a su disposición; e igual ocurre con los compromisos de cooperación e intercambio de información, para los que se utilizarán los medios propios disponibles.

C. CARÁCTER NO CONTRACTUAL Y NO SUBVENCIONAL

El Convenio que se informa no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En este orden de ideas hay que traer a colación el artículo 6.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al desarrollarse una cooperación que garantiza que los servicios públicos que les incumben a ambas partes se prestan de modo que logran los objetivos que tienen en común, además de guiarse únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras, convenio y contrato, tengan en común ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentalización o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio, no se manifiesta ni se fundamenta en una contraposición de interés, sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros:

-Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

-Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

-Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

-Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Estamos ante una actuación conjunta para la consecución de un objetivo, ajena a la idea de intercambio patrimonial, por lo que queda fuera del ámbito contractual. Nos encontramos ante un acto formal de concurrencia de voluntades para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, adoptado en una posición de igualdad, ninguna de las partes tiene un interés patrimonial porque los intereses son públicos como son la detección, aviso, extinción de incendios y apoyo logístico durante estos.

La nota característica es, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines, distinguiéndose así de la figura del contrato donde desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés.

Lo expuesto pone de manifiesto que, la realización de las actuaciones que las dos Administraciones Públicas pretenden realizar para la consecución del fin público perseguido, es una actividad conjunta de ambas partes, característica también del convenio interadministrativo que se pretende firmar.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio- por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino, muy distintamente - contribución económica para sufragar el coste de las actividades y servicios- nota característica y propia de la figura de convenio de colaboración.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública

Las consideraciones precedentemente expuestas permiten concluir, confirmando la calificación del negocio que se pretende concertar como un convenio de colaboración que, al amparo del artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

31/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), al no contravenir las exigencias que dicho precepto legal establece para que pueda utilizarse esta figura, cumpliendo lo previsto al efecto.

Tampoco estamos ante una subvención, por la que se lleva a cabo una el fomento, promoción o estímulo por parte de la CARM de una actividad cuya titularidad corresponde al destinatario de los fondos, no fomentando una actividad que otros promueven, no hay una disposición gratuita para fomentar, sino que hay una contraprestación de ambas partes, lo que nos enmarca claramente en la figura del Convenio.

Teniendo en cuenta el fin público que concurre, y en aras de la constitución de un mecanismo para canalizar la necesidad de colaboración entre Administraciones Públicas, las partes consideran conveniente suscribir el convenio de colaboración conforme al modelo que se adjunta a esta memoria.

D. TRAMITACIÓN

La tramitación de este convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 y, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

04/07/2019 08:39:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM



MINISTERIO
DE DEFENSA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

En a de de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Teniente General don Miguel Alcañiz Comas, Jefe de la Unidad Militar de Emergencias, nombrado por el Real Decreto 392/2015, de 22 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa; de conformidad con el artículo 20 de la Orden DEF/160/2019 de 21 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia en funciones, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 15.3 de la Ley 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su que “las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente”.

Así mismo, el apartado 4.2.a) de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, determina, entre sus directrices, que se dará prioridad a la preservación y grado de disponibilidad de las capacidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los imperativos de la nueva situación estratégica, en orden a, entre otras acciones, apoyar a las autoridades civiles en caso de emergencia.



SEGUNDO. Que el artículo 1.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, indica que “el objeto de esta ley es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia”; el artículo 3.1 establece que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante una serie de actuaciones; el artículo 3.2 establece que “las actuaciones del Sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”; y el artículo 37.1 establece que “la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de protección civil se efectuará principalmente mediante la Unidad Militar de Emergencias, sin perjuicio de la colaboración de otras unidades que se precisen, de conformidad con lo establecido en su legislación específica, en esta ley y en la normativa de desarrollo”.

TERCERO. Que el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME), al que se le da publicidad por Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría de la Presidencia, determina que “se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME) que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional cuando lo decida el Presidente del Gobierno, o el ministro en quien delegue, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”.

Esto puede suponer su intervención en situaciones de emergencia de carácter grave cuando tengan su origen en riesgos naturales, incendios forestales, las derivadas del riesgo tecnológico, entre ellos el químico, el nuclear, el radiológico y el bacteriológico, las que sean consecuencia de atentados terroristas, y la contaminación del medio ambiente.

CUARTO. Que la disposición adicional tercera del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, establece que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos convenios que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Así mismo, el apartado noveno, puntos 1 y 2, del Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, establece que con el fin de que la UME pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las comunidades autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso de la UME a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.



MINISTERIO
DE DEFENSA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente en materia de protección civil en los términos establecidos en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y llamada a promover la celebración de convenios entre las distintas Administraciones públicas de acuerdo con lo establecido.

SEXTO. El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49 /2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 1-1-2, en el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el servicio de atención de llamadas de urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las demás disposiciones de aplicación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único 1-1-2, dentro de su ámbito territorial.

Dependiendo de esta, al Centro de Coordinación de Emergencias (en adelante, Centro de Coordinación de Emergencias 112RM), le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes según el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia .

OCTAVO. Que el marco legislativo y normativo referido en los exponendos anteriores y la experiencia obtenida en materia de planificación y respuesta ante situaciones de emergencia cuyo origen sea el riesgo natural, los incendios forestales,



MINISTERIO
DE DEFENSA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

el riesgo tecnológico, la contaminación del medio ambiente, etc., pone de relieve la necesidad de éste convenio y la conveniencia de extender la cooperación a todos los campos que sean de mutuo interés.

NOVENO. Que con fecha 28 de noviembre de 2012 se firmó un convenio de idéntica naturaleza entre ambas partes, según RES 420/38189/2012 de la Secretaría General Técnica del MINISDEF. Al haber expirado su vigencia, el presente convenio responde a la necesidad de mantener la colaboración entre ambas instituciones.

DÉCIMO. Que ambas partes consideran que para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, éste convenio debe coadyuvar a la coordinación operativa, a través del mutuo conocimiento, la optimización de los recursos, la formación y la experiencia acumulada de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio entre el Ministerio de Defensa, a través de la Unidad Militar de Emergencias (MINISDEF/UME), y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene por objeto establecer un marco de colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta, la coordinación operativa necesaria, así como la realización de las actividades de planificación y preparación necesarias para asegurar esa respuesta eficaz, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes.

A este fin, se promoverá el intercambio de información, experiencias, conocimiento mutuo y actividades de formación en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio, las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la Unidad Militar de Emergencias (UME), en la lucha contra incendios forestales, que rigen los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



SEGUNDA. Actuaciones.

Mediante la suscripción de éste convenio, así como de los convenios que se deriven de este, en ejecución de las actuaciones propuestas en el seno de la Comisión Mixta que determina la cláusula cuarta de éste convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones conjuntas:

- a) Interconexión a través de la Red Nacional de Emergencias (RENEM), de las redes y sistemas de alerta y emergencia existentes.
- b) Formación técnica del personal de la UME y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Presidencia, así como la participación de sus miembros en las tareas formativas desarrolladas en materia de protección civil y gestión de emergencias por ambas partes.
- c) Cooperación en materia de preparación, programación y realización de proyectos, cursos, encuentros o seminarios concretos en relación con la protección civil y la gestión de emergencias, que contribuyan al mutuo conocimiento, y propicien la actuación conjunta en la planificación y ejecución de ejercicios y puesta en común de procedimientos operativos.
- d) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.
- e) Colaboración en materia de planificación e intervención psicosocial en emergencias y catástrofes.
- f) Cualquier otra modalidad de colaboración y cooperación de carácter práctico o técnico acordada por las partes, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes.

TERCERA. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio, no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

CUARTA. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las acciones previstas en este convenio se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, paritaria e integrada por los representantes de cada parte firmante que se designen, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF/UME.

Los representantes del MINISDEF/UME serán nombrados por el Jefe de la UME y, los de la Consejería de Presidencia por el Consejero de Presidencia.

- Por parte del MINISDEF/UME



- Jefe del III Batallón de Intervención en Emergencias. (BIEM III).
- Jefe de la Sección de Relaciones Institucionales del BIEM III.
- Jefe de la Sección de Operaciones del BIEM III
- Jefe de la Sección de Transmisiones del BIEM III

o aquellas personas en las que deleguen

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
 - Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (DGSCyE)
 - Subdirector General de Emergencias de la DGSCyE
 - Jefe/a del Servicio de Protección Civil de la DGSCyE
 - Jefe de Sección de Planificación de Emergencias de la DGSCyE

o aquellas personas en las que deleguen.

La citada Comisión Mixta será el órgano encargado del impulso, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como de proponer solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquiera otra que estime oportuna.

La reunión constituyente de la Comisión Mixta prevista en este convenio tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que el convenio sea eficaz.

La Comisión Mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

QUINTA. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y la normativa al respecto de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



MINISTERIO
DE DEFENSA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

SEXTA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Conforme al deber de confidencialidad, regulado en los artículos 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 y artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las partes estarán obligadas al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

SEPTIMA. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

OCTAVA. Vigencia y eficacia.

1. El convenio, según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e



Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Su vigencia, tras la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al convenio, manifestada con diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

NOVENA. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, las partes establecerán un plazo improrrogable para continuar y finalizar las actuaciones que estén en curso de ejecución, tras el cual el convenio será liquidado.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

DÉCIMA. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO
DE DEFENSA

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL JEFE DE LA UNIDAD MILITAR
DE EMERGENCIAS

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
EN FUNCIONES

Teniente General
Miguel Alcañiz Comas

Pedro Rivera Barrachina